

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

A N T E C E D E N T E S :

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electORALES.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electORALES.

C O N S I D E R A N D O S :

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 establece: Son prerrogativas del ciudadano”; y en la fracción I cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción II cita: “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular...”; y en la fracción III: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país...”.
- 2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36 dispone: “Son obligaciones del ciudadano de la República”; y la fracción III cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; la fracción IV cita: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”; y la fracción V cita: “Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”.
- 3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.
- 4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción IV establece: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales,

los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal; g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; y i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse”.

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes. Los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo...”.

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga en su artículo 15 establece: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

7.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga en su artículo 21 indica: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro;” la fracción I cita: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado;” y la fracción II cita: “Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución...”.

8.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga en su artículo 22 establece: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción II cita: “Desempeñar las funciones electorales en los

términos de ley"; y la fracción III indica: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 indica: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 dice: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 6 señala: "El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 7 establece: "Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado"; la fracción I cita: "Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene"; la fracción II indica: "Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria;" la fracción III alude: Participar en las funciones electorales"; la fracción IV señala: "Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley"; y la fracción V establece: "Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 previene: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes en el Estado”; y la fracción III cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”; y la fracción IV cita: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 estipula: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 98 señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 99 indica: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos, o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes”.

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 206 establece: “Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales, presentándose en todos los casos un sólo registro y emblema. Los partidos políticos que obtengan su registro o lo inscriban por primera vez ante el Instituto

Electoral de Querétaro, no podrán participar coaligados en la elección ordinaria siguiente a dicho registro. Por coalición se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, la que formalizan mediante el convenio respectivo. Concluido el proceso electoral, termina la coalición. Los partidos coaligados conservarán su registro, identidad y personalidad jurídica”.

20.- Que a la fecha los órganos jurisdiccionales competentes han resuelto los recursos que fueron interpuestos en contra de las actos y resoluciones emitidos por los órganos electorales durante el Proceso Electoral local ordinario del 2006, sin que exista ninguno pendiente de resolver, como se desprende de las constancias levantadas con motivo de las notificaciones efectuadas a los Consejos General, Distritales y Municipales correspondientes del Instituto Electoral de Querétaro, en consecuencia, es procedente declarar la conclusión del proceso electoral en mención.

21.- Que tomando en cuenta que los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones para fines electorales, atentos a lo señalado por el numeral 206 de la Ley Electoral del Estado y considerando que en el proceso electoral que ahora concluye se constituyó una coalición denominada “Alianza por México”, una vez concluido el proceso electoral para el que fue creada carece de sentido su existencia, por ello, deben tenerse por terminada la coalición de referencia.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III; 36 fracciones III, IV y V; 39 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 21 fracciones I y II; y 22 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 6, 7, 8 fracciones III y IV, 22, 58, 63, 98, 99 y 206 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 41, 61, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar la conclusión del Proceso Electoral local ordinario del año 2006, así como para declarar disuelta la coalición que se constituyó para participar en el referido proceso electoral.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considerando que a la fecha han sido resueltos la totalidad de los recursos que fueron interpuestos en contra de los actos y resoluciones emitidos por los

órganos electorales y entregadas las constancias de mayoría y de asignación de representación proporcional a los partidos políticos, coalición y candidatos a quienes correspondieron los cargos de elección popular, declara concluido el Proceso Electoral local ordinario del año 2006.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se declara disuelta la coalición denominada “Alianza por México”, la cual se constituyó para participar en el Proceso Electoral local ordinario del presente año.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando indistintamente para tales efectos a los CC. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros y Lic. Juan Portillo Ugalde, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil seis. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

